

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DE HOBO – HUILA Y DEMAS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 171 DEL CPACA

AVISA

Que mediante auto calendado 07 de diciembre de 2018, se dispuso publicar por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, el auto admisorio de fecha 7 de diciembre de 2018, que admitió la demanda presentada por **JUAN PABLO CARDONA GONZALEZ** contra **MUNICIPIO DE HOBO (H)**, radicada bajo el número **41-001-33-33-004-2018-00361-00**, cuyas pretensiones se contraen a declarar la nulidad de:

“DECRETO No. 019 del 23 de marzo de 2018, por medio del cual se decreta la ley seca y se regula el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, establecimientos comerciales, durante la semana santa y se dictan otras disposiciones en el municipio del Hobo-Huila”.

Para el efecto, se dispone la presente publicación, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Neiva - Huila, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).


YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
Secretaria

cfrg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA RELATORIA	
Fecha	31 ENE 2019
HORA 2:55	
FIRMA DE QUIEN RECIBE: 	

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
CARRERA 4 N°12-37; Telefax 8-8716027

CORREO ELECTRONICO adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, jadmin04nva@notificacionesrj.gov.co
Entrega de Correspondencia en: Carrera 4 No. 6-99, Palacio de Justicia de Neiva – Piso 1, oficina 101.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CARDONA GONZALEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE HOBO
ACCIÓN:	NULIDAD
AUTO:	INTERLOCUTORIO 0826
RADICACION:	41 001 33 33 004 2018 00361 00

De la lectura de la demanda, tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A), se dispone **ADMITIRLA.**

De igual manera, a fin de garantizar el debido proceso dentro del presente medio de control, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, se dispone realizar la publicación, por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, a efectos de enterar a la comunidad que pueda estar interesada. Además se solicitará a dicha Corporación que expida las certificaciones del caso. Para tal fin, se dispone que a través de la secretaría del juzgado se elabore el aviso y las comunicaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ha presentado JUAN PABLO CARDONA GONZALEZ, contra el MUNICIPIO DE HOBO.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto y córrase traslado por el término de 30 días con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes:

- Al **Municipio de Hobo**, en su calidad de demandado a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad territorial: notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co (numeral 1 artículo 171 CPACA, en armonía los artículos 197, 198 e incisos 1, 3 y 4 del 199).
- A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).
- A la Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 del artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ibidem.

d) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

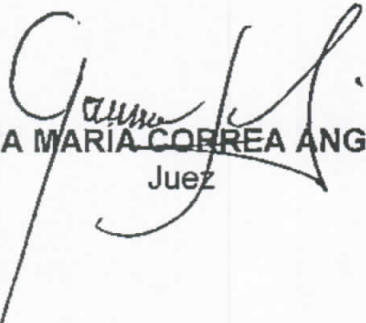
QUINTO: DISPONER a la parte demandante sufrague ante la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para la notificación de la parte demandada, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4 del artículo 171 del CPACA); los cuales se allegarán al expediente. Se advierte que el no allegar los portes, dará lugar al desistimiento tácito de la demanda (artículo 178 del CPACA).

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al decreto No. 019 del 23 de marzo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DURANTE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE HOBO-HUILA". La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO: REALIZAR la publicación contenida en el numeral 5º del art. 171 del CPACA, por el término de un (01) día, a través de la página Web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, a efectos de enterar a la comunidad que pueda estar interesada, conforme se dispuso en precedencia.

OCTAVO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JUAN PABLO CARDONA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.415.926 de Montenegro Quindío y portador de la tarjeta profesional No. 97.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez